



NORMA DE CARACTER GENERAL N° 320

Santiago, 22 de Mayo de 2024

MATERIA

Incorpora instrucciones y perfeccionamientos, en materias de inversiones de los Fondos de Pensiones. Modifica el Título III del Libro I, el Título II del Libro V y los Títulos I, II, III, VII y VIII, del Libro IV, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NP-DDN-24-4**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500042624

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARACTER GENERAL

REF.: INCORPORA INSTRUCCIONES Y PERFECCIONAMIENTOS EN MATERIAS DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES. MODIFICA EL TÍTULO III DEL LIBRO I, EL TÍTULO II DEL LIBRO V Y LOS TÍTULOS I, II, III, VII y VIII DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES. NORMA MISCELÁNEA DE INVERSIONES.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las siguientes modificaciones al Título III del Libro I, al Título II del Libro V y a los Títulos I, II, III, VII, y VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Elimínese en el Libro I., Título III. Administración de Cuentas Personales, Letra A., Capítulo XI. Cambio y Asignación de Fondos, número 59, la última oración: "La Administradora que efectúe transferencia de instrumentos, dentro del mismo día en que realice dicha operación, deberá emitir por cada Tipo de Fondo de origen una nómina de respaldo denominada "Transferencia de instrumentos cambio de Fondo de Pensiones", en la que deberá detallarse por tipo de instrumento al menos lo siguiente: Rut emisor, serie o nemotécnico, fecha de emisión (sí corresponde), número de unidades nominales, valorización del instrumento, el Tipo de Fondo de Pensiones de destino y la valorización total por tipo de instrumento."**
- II. Modifícase el Libro IV., Título I. Inversión de los Fondos de Pensiones, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, de acuerdo a lo siguiente:**
 - 1. Modifícase la Letra A. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, Capítulo II. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, de acuerdo a lo siguiente:**
 - a) Agrégase en la sección II.1 Requisitos Generales, número 7., los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:**

“Asimismo, la Administradora podrá efectuar el canje de bonos extranjeros de un mismo emisor cuando este tenga el carácter de obligatorio, debiendo velar por el mejor interés de los Fondos de Pensiones. La documentación que acredite la obligatoriedad de la operación y aquella que contenga el análisis realizado por la Administradora de las opciones disponibles, deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán canjear cuotas de un fondo de inversión nacional por cuotas que correspondan a otra serie del mismo fondo de inversión, solo cuando posean una estructura de costos más conveniente para el Fondo de Pensiones.”.

- b) Agrégase en la sección II.4 Holgura Relevante para la inversión de los Fondos de Pensiones, número 1., letra a), el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“Los vencimientos de operaciones de derivados no renovados mediante una nueva operación, corresponden a una decisión de inversión de la Administradora y su efecto es que constituyen una compra o venta del instrumento subyacente, según corresponda. En el caso que lo anterior genere o incremente un exceso de inversión, podrá ser objeto de sanción por parte de la Superintendencia.”.

- c) Agrégase la siguiente sección II.8 Procedimiento de Selección de Vehículos de Inversión, nueva:

“II.8 Procedimientos de Selección de Vehículos de Inversión

Para las inversiones en vehículos de inversión, tales como, fondos mutuos, fondos de inversión, títulos representativos de índices financieros, así como en instrumentos y operaciones a que se refieren las letras n.1) , n.2), n.3) y n.9), todas de la sección II.1 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, se deberá contar con un procedimiento de evaluación y monitoreo, que contemple variables cuantitativas y cualitativas y que considere las condiciones establecidas en los numerales II.2 y II.3 Régimen de Inversión, así como las mejores prácticas de mercado en esta materia.

Las evaluaciones deberán estar debidamente fundadas y documentadas, de manera que permitan una adecuada trazabilidad.

Las inversiones en un nuevo vehículo, así como las mantenidas en cartera, deben contar con una evaluación favorable. Las situaciones de excepción que se produzcan en las inversiones mantenidas en cartera deberán quedar registradas en actas de

algún comité y deberán ser objeto de revisión periódica a nivel del comité de Inversiones y solución de conflictos de interés.”.

2. Modifíquese la Letra A. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, Capítulo VI. Adquisición y enajenación de Instrumentos para los Fondos de Pensiones, sección VI.4 Requisitos para la formalización de las transacciones y gastos de transacción, número 4., de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase el párrafo tercero, por el siguiente:

“Para los instrumentos transados en el mercado nacional y extranjero, la rentabilidad antes referida corresponderá al monto resultante de multiplicar el valor que debió percibirse y el mayor valor entre el factor que resulte de calcular el promedio aritmético de las tasas de interés promedio (TIP) diarias, observadas durante dicho período, determinadas por el Banco Central de Chile para las captaciones no reajustables entre 30 y 89 días, donde el promedio aritmético antes señalado se deberá convertir a la tasa equivalente para el período de días descrito precedentemente, y la rentabilidad nominal que obtuvo el Fondo de Pensiones respectivo durante dicho periodo.”.

- b) Elimínese el párrafo quinto.

3. Modifícase la Letra A. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, Capítulo VII. Envío de Información para medición de Inversión Indirecta, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase el número 2., por lo siguiente:

“2. Con relación a lo anterior, las Administradoras deben remitir trimestralmente a la Superintendencia de Pensiones, un informe que dé cuenta de los activos subyacentes de los siguientes instrumentos y operaciones mantenidos en cartera: fondos mutuos extranjeros, fondos de inversión nacionales y extranjeros, títulos representativos de índices financieros, vehículos de inversión de capital y deuda privada extranjeros, operaciones de coinversión y títulos representativos de oro. Respecto a los Fondos mutuos nacionales mantenidos en cartera, se deberá remitir la información con periodicidad mensual.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán subcontratar el servicio de información de carteras de activos subyacentes, siempre que se cautele la confidencialidad de la información de las carteras de inversión, que según las disposiciones legales se hacen públicas en forma cuatrimestral y cumplan con las normas sobre subcontratación del Capítulo III. Normas generales, del Libro V, Título V, Letra A. Contratación de Servicios por las Administradoras de Fondos de Pensiones, de este Compendio.”.

- b) Reemplázase el número 3., por lo siguiente:
- “3. El informe deberá incluir los activos subyacentes de estos instrumentos mantenidos en cartera de los Fondos de Pensiones registrados el último día hábil de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y el último día de cada mes, para los informes mensuales. Las fuentes de información para la elaboración de este informe será el estado financiero más reciente, o los reportes proporcionados por las sociedades administradoras de vehículos señalados en el número anterior, considerando siempre la información más reciente disponible. No se considerarán otras actualizaciones que no correspondan a los trimestres o a los meses señalados.”.
- c) Reemplázase el número 4., por lo siguiente:
- “4. El plazo máximo para enviar el informe señalado en el número 3. anterior, para el caso de envío trimestrales, será el último día hábil de los meses abril, julio, octubre y enero de cada año, empleándose para la medición de la inversión indirecta a contar del día 15 o hábil siguiente, si aquél no lo fuera, de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, según corresponda. En tanto que los envíos mensuales para fondos mutuos nacionales será el último día hábil de mes siguiente al del cierre del mes que se informa, y cuyos datos serán utilizados para la medición de la inversión indirecta a contar del primer día hábil del mes siguiente de recibida la información.”
- d) Reemplázase en el número 7., la palabra “semestral”, por la frase “trimestral y mensual, así ”.
4. Modifícase la Letra A. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, Anexos, Anexo N° 2 Informe de Monedas Subyacentes, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Reemplázase en el número 1.1., la expresión “(ADRs)” por “(ADR y GDR)”.
- b) Agrégase en el número 1.1 el siguiente párrafo segundo, nuevo:
- “Respecto a las acciones de empresas extranjeras y certificados negociables, tales como ADR y GDR, deben expresarse en la moneda en la que se localiza la casa matriz del emisor, de acuerdo con lo señalado en la letra a), número 19, numeral III.1, Capítulo III, Letra A, Título I, del Libro IV de este Compendio.”.
5. Modifícase la Letra B. Políticas de Inversión para los Fondos de Pensiones y de Solución de Conflictos de Interés, Capítulo IV. Contenidos de las políticas de inversión y gestión de riesgos de activos alternativos, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Elimínase en el título de la letra a), la expresión “y mecanismos de salida o desinversión”.

- b) Agrégase a continuación de la letra “i) Manejo de conflictos de interés para cada activo específico”, la siguiente letra “j), Resguardos respecto a liquidación anticipada de inversiones en activos alternativos”, nueva:

“j) Resguardos respecto a liquidación anticipada de inversiones en activos alternativos

La política deberá establecer lineamientos, criterios y procedimientos que contemplará la Administradora, en caso de una liquidación anticipada de inversiones en activos alternativos, debiendo considerar aspectos relevantes tales como: niveles de descuento de la operación, disponibilidad de ofertas, antecedentes de operaciones similares en el mercado secundario, entre otros.”.

6. Modifícase la Letra D. Custodia de Títulos y Valores de los Fondos de Pensiones y del Encaje, Capítulo III Normas Generales de Custodia en el Mercado Nacional y en el Extranjero, número 2. Entidades privadas de custodia en el mercado extranjero, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase el párrafo primero de la letra a), por lo siguiente:

“a) Remitir a la Superintendencia una copia de los contratos de custodia y cuentas corrientes previo a su suscripción, en español o inglés.”

- b) Agrégase en la letra a), el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“La suscripción de los contratos de custodia se podrá efectuar a contar de los 30 días corridos de haberlos remitido a esta Superintendencia, salvo que ésta formule observaciones, las que deberán ser subsanadas con acuerdo de la Superintendencia.”.

- c) Agrégase a continuación de la letra d), la siguiente letra e) nueva, con lo siguiente:

“e) En el evento que un custodio deje de cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo III F.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, la Administradora deberá tramitar el término del contrato de custodia y en un plazo máximo de ciento veinte días deberá traspasar los títulos a otra entidad custodia con la cual haya celebrado un nuevo contrato.

Por otra parte, en caso de que un subcustodio no cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo III F.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, la Administradora deberá instruir a su custodio para que proceda en

el plazo máximo de ciento veinte días, contado desde la constatación del hecho, a emplear como depositario de la propiedad de los Fondos de Pensiones un subcustodio que cumpla con los requisitos exigidos.”.

III. Modifícase el Libro IV., Título II. Inversión de los Fondos de Pensiones en el extranjero, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase la Letra B. Condiciones para la Inversión en el extranjero, Capítulo VII. Seguridad de las inversiones en activos alternativos extranjeros, de acuerdo a lo siguiente:

a) Agrégase en el número 2., párrafo segundo, a continuación del numeral v., el siguiente numeral vi., nuevo:

“vi. Consignar que da cumplimiento a la condición sobre alineación de intereses, establecida en la letra g.1), de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, relativa a que el gestor o sus relacionados se obliguen a mantener un capital invertido de al menos un 1% del valor del vehículo en que invierte el Fondo de Pensiones.

Respecto a la disposición establecida en la letra g.1), de la sección II.2.6 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, que obliga al gestor o sus relacionados a mantener un capital invertido de al menos un 1% en el vehículo en que invierte el Fondo de Pensiones, tal obligación se entenderá cumplida si dicho porcentaje se entera directa o indirectamente en los activos subyacentes finales de dicho vehículo. Lo anterior, sujeto a que los derechos del Fondo de Pensiones sobre las inversiones en los activos, no se encuentren subordinados a los derechos del gestor o sus relacionados sobre las inversiones en los mismos activos.”.

b) Agrégase a continuación del número 8, el siguiente número 9, nuevo:

“9. Previo a la materialización de operaciones de activos alternativos extranjeros que se realicen en mercados secundarios privados, así como también de operaciones en el mercado secundario formal nacional en fondos de inversión nacionales que invierten preferentemente en activos alternativos extranjeros, los antecedentes de aquellas deberán ser examinados en el Comité de Inversiones y de Solución de Conflictos de Interés. Lo anterior deberá quedar expresamente consignado en actas del Comité.”.

2. Reemplázase en la Letra C. Control Interno, número 6., letra a), párrafo segundo, la expresión “a lo menos”, por la frase “, a nivel de nemotécnico y moneda de denominación del instrumento,”.

3. Reemplázase en la Letra E Estado de Cambio de la Inversión Extranjera de los Fondos de Pensiones, Capítulo II. Instrucciones generales, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Reemplázase en el número 7., letra b), numeral xviii., el código “ECS” por “ECE”.
 - b) Elimínese en el número 7., letra b), numeral xix., el código “ESL”.
 - c) Agrégase en el número 7., letra b), el numeral xxv., nuevo:

“xxv. Títulos de créditos emitidos por municipalidades, estados regionales o gobiernos locales (BME).”.
 - d) Reemplázase en el número 7., letra c), numeral i., por lo siguiente:

“i. Contratos de Opciones de compra y venta en monedas correspondientes a operaciones de cobertura de riesgo financiero en el extranjero (OEMC, OEMV).”.
 - e) Reemplázase en el número 7., letra c), numeral ii., por lo siguiente:

“ii. Contratos de Opciones de compra y venta de tasas de interés sobre una tasa, índice o título de deuda extranjero correspondientes a operaciones de cobertura de riesgo financiero en el extranjero (OETC, OETV).”.
 - f) Agrégase en el número 7., letra c), a continuación del numeral ii., lo siguientes numerales iii. y iv., pasando los actuales numerales iii. al vi., a ser numerales v. al viii:

“iii. Contratos de Opciones de compra y venta extranjeras sobre acciones (OEAC, OEAV).

iv. Contratos de Opciones de compra y venta extranjeras sobre índices (OEIC y OEIV).”.
 - g) Reemplázase en el número 7., letra c), el antiguo numeral iv., que ha pasado a ser numeral vi., por el siguiente:

“vi. Contratos de Forwards de compra y venta de tasas de interés sobre una tasa, índice o título de deuda extranjero correspondientes a operaciones de cobertura de riesgo financiero en el extranjero (WETC, WETV).”.
 - h) Reemplázase en el número 7., letra c), el antiguo numeral v., que ha pasado a ser numeral vii., por el siguiente:

“vii. Contratos de Forwards de compra y venta de monedas en el extranjero en que una de las monedas involucradas es nacional (WENC, WENV).”.

- i) Elimínese en el número 7., letra c), el antiguo numeral vi., que había pasado a ser numeral viii.
- j) Agrégase en el número 7., letra c), a continuación del nuevo numeral vii., los numerales viii. al xxxii., nuevos:

“viii. Contratos de Forwards extranjeros de compra y venta de acciones (WEAC, WEAV).

ix. Contratos de Forwards extranjeros de compra y venta de índices (WEIC, WEIV).

x. Contratos de Forwards extranjeros de compra y venta de acciones que se liquidan en cámaras de compensación (XEAC, XEAV).

xi. Contratos de Forwards extranjeros de compra y venta de índices que se liquidan en cámaras de compensación (XEIC, XEIV).

xii. Contratos de Forwards de compra y venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que se liquidan en cámaras de compensación (XEMC, XEMV).

xiii. Contratos de Forwards de compra y venta de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que se liquidan en cámaras de compensación (XENC, XENV).

xiv. Contratos de Forwards de compra y venta de tasas de interés en el extranjero que se liquidan en cámaras de compensación (XETC, XETV).

xv. Contratos de Forwards extranjeros de compra y venta de acciones que emplean garantías bilaterales (YEAC, YEAV).

xvi. Contratos de Forwards extranjeros de compra y venta de índices que emplean garantías bilaterales (YEIC, YEIV).

xvii. Forwards de compra y venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean garantías bilaterales (YEMC, YEMV).

- xviii. Forwards de compra y venta de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales (YENC, YENV).
- xix. Forwards de compra y venta de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías bilaterales (YETC, YETV).
- xx. Futuros extranjeros de compra y venta de acciones (FEAC, FEAV).
- xxi. Futuros extranjeros de compra y venta de índices (FEIC, FEIV).
- xxii. Futuros de compra y venta de monedas en el extranjero (FEMC, FEMV).
- xxiii. Futuros de compra y venta de tasas de en el extranjero (FETC, FETV).
- xxiv. Swaps extranjeros de tasas de interés (SET).
- xxv. Swaps extranjeros de índices de tasas de interés (SEI).
- xxvi. Swaps extranjeros de moneda (SEM).
- xxvii. Swaps extranjeros de tasas de interés que se liquidan en cámaras de compensación (XSET).
- xxviii. Swaps extranjeros de índices de tasas de interés que se liquidan en cámaras de compensación (XSEI).
- xxix. Swaps extranjeros de moneda que se liquidan en cámaras de compensación (XSEM).
- xxx. Swaps extranjeros de tasas de interés que emplean garantías bilaterales (YSET).
- xxxi. Swaps extranjeros de índices de tasas de interés que emplean garantías bilaterales (YSEI).
- xxxii. Swaps extranjeros de moneda que emplean garantías bilaterales (YSEM).”.

IV. Modifícase el Libro IV., Título III. Valorización de las Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, Capítulo II Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en el Capítulo II.1 Valoración de Instrumentos Financieros de Renta Fija e Intermediación Financiera, nacionales y extranjeros, sección II.1.5 Valoración de instrumentos de renta fija nacionales emitidos con tasa de interés variable o flotante, a continuación del número 6., el siguiente número 7., nuevo:

“7. Para el caso de bonos emitidos a tasa ICP, los flujos de interés futuros desconocidos se estimarán al menos una vez al mes utilizando una curva swap peso cámara. Adicionalmente, para su valoración se utilizará la tasa de interés promedio de los proveedores LVA índices y RiskAmerica, en caso de no existir transacciones en los mercados secundarios formales en un día determinado.”.

2. Agrégase en el Capítulo II.5 Valoración de Activos Alternativos, sección II.5.1 Valoración de Activos Alternativos Nacionales, número 1., letra a), párrafo segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente expresión:

“En caso de la primera inversión, bastará un informe de valorización.”.

V. Modifícase el Libro IV, el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Letra C. Informes Financieros de los Fondos de Pensiones: Presentación, Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Pensiones, Sección III: Notas Explicativas, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el cuadro de la Nota 5: DIVERSIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES, letra b) Diversificación de la Cartera de Inversiones, por el siguiente:

	A		B		C		D		E		TOTAL	
	MM\$	%Fondo	MM\$	%Fondo	MM\$	%Fondo	MM\$	%Fondo	MM\$	%Fondo	MM\$	%Fondo
INVERSIÓN NACIONAL TOTAL												
RENTA VARIABLE												
Acciones												
Fondos de Inversión y Otros												
Activos Alternativos												
RENTA FIJA												
Instrumentos Banco Central												
Instrumentos Tesorería												
Bonos de Reconocimiento y MINVU												
Bonos de Empresas y Efectos de Comercio												
Bonos emitidos por Fondos de Inversión												
Bonos Bancarios												
Letras Hipotecarias												
Depósitos a Plazo												
Fondos Mutuos y de Inversión												
Activos Alternativos												
Títulos Representativos de Facturas												
Disponible												
DERIVADOS												
OTROS NACIONALES												
INVERSIÓN EXTRANJERA TOTAL												
RENTA VARIABLE												
Fondos Mutuos												
Activos Alternativos												
Otros												
RENTA FIJA												
DERIVADOS												
OTROS EXTRANJEROS												
TOTAL ACTIVOS												
SUBTOTAL RENTA VARIABLE												
SUBTOTAL RENTA FIJA												
SUBTOTAL DERIVADOS												
SUBTOTAL OTROS												

- Agrégase en el NOTA 5: DIVERSIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES, letra b) Diversificación de la Cartera de Inversiones, a continuación del cuadro, el siguiente párrafo:

“El presente cuadro debe informarse tanto para el ejercicio actual como para el ejercicio anterior.”.

- Agrégase en Anexos, Anexo N° 1 Informe Financiero de los Fondos de Pensiones, cuadro 1.3 ESTADO DE VARIACIÓN PATRIMONIAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES (En cuotas), en el código 31.040.070 Cuentas individuales de ahorro previsional, la frase final “voluntario colectivo”.

VI. Modifícase el Libro IV., el Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Letra D. Informe Financiero de las Administradoras de Fondos de Pensiones y sus Sociedades Filiales, Memoria Anual, y determinación del Patrimonio Neto, de acuerdo a lo siguiente:

- Reemplázase en el Capítulo I. Introducción, párrafo primero, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.

2. Reemplázase en el Capítulo II. Normas de preparación de los Estados Financieros, párrafo primero, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
3. Elimínese en el Capítulo II. Normas de preparación de los Estados Financieros, las letras a), b), c), d), e) y f).
4. Elimínese en el Capítulo II. Normas de preparación de los Estados Financieros, 1. Presentación, la última oración de la letra b).
5. Modifícase el Capítulo II. Normas de preparación de los Estados Financieros, 2. Contenido, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase en sección ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, número 1. Instrucciones Generales, párrafo sexto, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
 - b) Elimínese en el número 3.0 Formato FECU AFP-IFRS, sección 2.06 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, número 5. ENCAJE (CÓDIGO 12.11.010), letra a) Encaje, los párrafos segundo y tercero, pasando los actuales párrafos cuarto y quinto, a ser los nuevos párrafos segundo y tercero.
 - c) Reemplázase en el número 3.0 Formato FECU AFP-IFRS, sección 2.06 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, número 5. ENCAJE (CÓDIGO 12.11.010), letra a) Encaje, el antiguo párrafo cuarto, que ha pasado a ser párrafo segundo, por el siguiente:

“Los instrumentos financieros en que pueden ser invertidos con los recursos de los Fondos de Pensiones, son aquellos del inciso 2º del artículo N° 45 del D.L. N° 3.500 de 1980 y, se valorizan de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Pensiones a través del Título III del Libro IV.”.
 - d) Agrégase en el número 3.0 Formato FECU AFP-IFRS, sección 2.06 NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, a continuación del número 34. DONACIONES, los siguientes números 35. Provisiones (código 21.22.060), 36. Otros Gastos Varios de Operación, 37. Otros Gastos Distintos de la Operación y 38. Otros Ingresos Distintos de la Operación, nuevos:

“35. Provisiones (código 21.22.060)

Se deberá presentar el siguiente cuadro:

	Ejercicio Actual		Ejercicio Anterior	
Provisiones	Corrientes M\$	No Corrientes M\$	Corrientes M\$	No Corrientes M\$

36. Otros Gastos Varios de Operación

Se debe detallar el código 31.11.090. El cuadro debe presentar el Ejercicio Actual y el Ejercicio Anterior.

Adicionalmente, se debe incorporar un cuadro que detalle el Gasto de Comercialización en los conceptos que la componen.

37. Otros Gastos Distintos de la Operación

Se debe detallar el código 31.11.210. El cuadro debe presentar el Ejercicio Actual y el Ejercicio Anterior.

38. Otros Ingresos Distintos de la Operación

Se debe detallar el código 31.11.200. El cuadro debe presentar el Ejercicio Actual y el Ejercicio Anterior.”.

6. Reemplázase en el Capítulo III. Estados Financieros Anuales Auditados, número 1. Instrucciones generales, numeral 1.1, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros” por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
7. Reemplázase en el Capítulo IV. Normas aplicables a las Sociedades Anónimas Filiales que complementen el Giro de las Administradoras, de acuerdo al artículo 23 del D.L. N° 3.500 DE 1980, sección 2 Constitución de Sociedades Anónimas filiales que complementan el giro de las Administradoras, número 2.3 LIMITE DE INVERSION EN SOCIEDADES ANONIMAS FILIALES, párrafo primero, la expresión “que ésta haya remitido a la Superintendencia de Pensiones” por la palabra “individual”.

8. Reemplázase en el Capítulo V. Memoria Anual, número 2. Difusión, el párrafo tercero, por el siguiente:

“Si la junta de accionistas modificare el estado de situación financiera y el estado de resultados, se debe enviar copia de las modificaciones, a la Superintendencia y a los accionistas, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta. La memoria anual con sus declaraciones de responsabilidad correspondientes deberá enviarse a esta Superintendencia mediante despacho electrónico de correspondencia.”.

VII. Modifícase el Libro IV., Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos D-2 del Informe Diario, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase en la Letra A. Instrucciones para llenar el Formulario D-1. Balance diario, flujo de caja, estado de variación del patrimonio y otra información general, sección 8. NOTAS EXPLICATIVAS, a continuación del último párrafo, una nueva letra I), con lo siguiente:

“I) Diariamente se deberá proporcionar bajo el ítem 57.000, información correspondiente al cálculo de la holgura relevante. Se deberá informar los valores con los que la Administradora calculó el valor del Fondo, de acuerdo con lo señalado en el número II.3.1 del Capítulo II. De la Letra A, del Título I, del Libro IV y siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Los campos cuentas (debe-haber) y número de cuotas, no deben ser informados.
2. Monto en \$ debe corresponder a un valor entero que debe ser positivo.
3. Siempre se deberán informar la totalidad de los números con los conceptos asignados a cada uno de ellos, sin importar que la Administradora informe o no valores. No se permite cambiar el orden ni el nombre de los asignados a cada número.
4. Para efectos de la presente nota se considera el día t, el día en que la Administradora está calculando los márgenes de holgura para efectuar la inversión de los recursos del Fondo en dicho día y es la fecha del Informe Diario en que se incluya la nota explicativa.

57.000 Cálculo Holgura Relevante

Número 1 Valor del Fondo día anterior:

Corresponde al valor del Fondo del día hábil anterior a la fecha de determinación de los límites de inversión, esto es el valor de cierre de la cartera de instrumentos más el saldo en las cuentas corrientes de inversión, tanto nacional como extranjera, del Fondo.

Número 2 Monto neto recibido por concepto de cambio de Fondos misma Administradora:

Corresponde al monto neto recibido por concepto de cambio de Fondos desde otros Fondos de la misma Administradora, a la fecha de la determinación de los límites de inversión, día t.

Número 3 Monto neto que se espera recibir por concepto de cambio de Fondos misma Administradora:

Corresponde al monto neto que se espera recibir por concepto de cambio de Fondos desde otros Fondos de la misma Administradora, al día siguiente de la fecha de la determinación de los límites de inversión, día t+1.

Número 4 Monto neto que se espera recibir por concepto de cambio de Fondos misma Administradora:

Corresponde al monto neto que se espera recibir por concepto de cambio de Fondos desde otros Fondos de la misma Administradora, al día subsiguiente de la fecha de la determinación de los límites de inversión, día t+2.

Número 5 Monto neto que se espera recibir por concepto de cambio de Fondos misma Administradora:

Corresponde al monto neto que se espera recibir por concepto de cambio de Fondos desde otros Fondos de la misma Administradora, al tercer día siguiente de la fecha de la determinación de los límites de inversión, día t+3.

Número 6 Monto neto que se espera recibir por concepto de cambio de Fondos misma Administradora:

Corresponde al monto neto que se espera recibir por concepto de cambio de Fondos desde otros Fondos de la misma Administradora, al cuarto día siguiente de la fecha de la determinación de los límites de inversión, día t+4.”.

2. Modifícase la Letra E. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.4. Movimientos diarios de la Cartera y de la Custodia de las Inversiones del Fondo de Pensiones: Instrumentos Financieros transados en mercados extranjeros, con lo siguiente:
 - a) Reemplázase en sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 6. Tipo de movimiento, la definición del movimiento P, por el siguiente:

“P: En caso de transformar un aporte (ACPE, ADPE, KCPE, KDPE, AIPE o ARPE) en el correspondiente vehículo u operación de coinversión.”.

- b) Reemplázase en sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 6. Tipo de movimiento, la primera y cuarta viñeta del párrafo octavo, por las siguientes, respectivamente:

“- Se debe informar el código "I" para distribuciones rellamables de gastos y comisiones de administración (Distribution Recallable - Management Fees & Expenses Inside Commitment), las cuales implican aumento de compromiso (ACPE, ADPE, KCPE, KDPE, AIPE y ARPE).”.

“- En el caso que se informe el movimiento K, sólo se debe informar el tipo de instrumento VCPE, VDPE, CCPE, CDPE, VIPE y VRPE, y el movimiento ajustará el monto del ACPE, ADPE, KCPE, KDPE, AIPE y ARPE correspondiente.”.

3. Modifícase la Letra F. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.5. Movimientos diarios de la Cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones: Contratos de opciones, futuros y forwards en el mercado nacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase en sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, letra d), párrafo primero, la expresión “Superintendencia de Valores y Seguros”, por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.
- b) Agrégase en sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, letra d), el siguiente último párrafo, nuevo:

“Para el caso de opciones de suscripción de acciones de sociedades clasificadas en la letra n.4) del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, se debe indicar la serie de identificación de la opción, la que será de la forma RRRRRRRRRYY-OSA.

Donde:

RRRRRRRRR: Corresponde al Rut del emisor del instrumento, incluyendo su dígito verificador.

YY: Corresponde a los caracteres para informar la serie de la emisión, si corresponde.

En caso de que la opción informada no tenga una serie asociada, se deberá informar de la forma RRRRRRRRR-OSA, donde RRRRRRRRR corresponde al Rut del emisor del instrumento, incluyendo su dígito verificador.”.

- c) Reemplázase en sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, letra i), párrafo primero, la expresión “precio de transacción”, por la expresión “precio unitario de suscripción”.
 - d) Agrégase en sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, letra j), párrafo segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“Para el caso de las opciones de suscripción de acciones se debe indicar el valor total en pesos, siendo éste el producto de multiplicar las unidades de opciones por el precio unitario de éstas.”.
4. Modifícase la Letra H. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.7. Movimientos diarios de la Cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones: Contratos de swaps en el mercado nacional, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Elimínase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, letra g), el último párrafo.
 - b) Elimínase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, letra h), el último párrafo.
5. Modifícase la Letra I. Instrucciones para llenar el Formulario D- 2.8. Movimientos diarios de la Cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones: Contratos de swaps en el mercado extranjero, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Elimínase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, letra g), el último párrafo.
 - b) Elimínase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, letra h), el último párrafo.
6. Modifícase la Letra T. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.20 Movimientos diarios de la cartera: Acciones de sociedades anónimas cerradas, Acciones de sociedades en comandita por acciones y Acciones de sociedades por acciones, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Agrégase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 4. Unidades, a continuación de la palabra “instrumento”, la frase “o al número de unidades del instrumento adquiridas por el ejercicio de opciones de suscripción.”.
 - b) Agrégase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 5. Precio unitario, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

“En el caso que el instrumento fue adquirido producto del ejercicio de una opción de suscripción, se debe indicar el precio de suscripción, expresado en pesos y centavos.”.

- c) Agrégase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 6. Valor total, a continuación de la palabra “transacción”, la frase “o el valor total, expresado en pesos, de las unidades adquiridas producto del ejercicio de una opción de suscripción”.
- d) Intercálese en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, número 11. Acciones suscritas, entre las frases “la transacción” e “,incluyendo en dicho número”, la oración “o el ejercicio de la opción de suscripción, según corresponda”.

VIII. Modifícase en el Libro IV., el Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, Capítulo VI. Códigos de instrumentos, de acuerdo a lo siguiente:

1. Elimínese en el cuadro del número 1., las filas de los códigos AINF y AINM.
2. Reemplázase en el cuadro del número 1., las filas de los códigos VCPE y VDPE, por las siguientes:

	D-2.4	VCPE	Vehículos para llevar a cabo inversión en activos de capital privado extranjeros. Se incluyen limited partnerships (LP), limited liability companies (LLC) y otros vehículos de funcionamiento equivalente, tales como Fund-of-One y Business Development Companies (BDC).
	D-2.4	VDPE	Vehículos para llevar a cabo inversión en deuda privada extranjera. Se incluyen limited partnerships (LP), limited liability companies (LLC) y otros vehículos de funcionamiento equivalente, tales como Fund-of-One y Business Development Companies (BDC).

3. Intercálese en el cuadro del número 6., entre los códigos “EPA” y “MHE”, las siguientes filas:

D-2.20	AINF	Acciones de sociedades cerradas asociadas al sector de infraestructura.
D-2.20	AINM	Acciones de sociedades cerradas asociadas al sector inmobiliario.

4. Reemplázase en el cuadro del número 6., fila del código “CDCS”, columna “FORMULARIO”, la expresión “D-2.22” por “D-2.21”.

- IX. Agrégase en el Libro IV., Título X., Letra A. Regulación de los Párrafos 1, 2 y 5 del Título XIV del D.L. N° 3.500 de 1980, Capítulo X. Registro Previo de Transacciones, número 1, párrafo primero, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), la siguiente oración:**

“Deben considerarse también sujetos a la obligación de registro previo las operaciones de monedas extranjeras y derivados.”

- X. Modifícase el Libro V, Título II. Constitución y Autorización de Existencia de Sociedades Anónimas cuyo giro sea la Administración de Recursos Previsionales, Capítulo IV. Límites de participación de las Administradoras de Fondos de Pensiones en sociedades anónimas filiales constituidas para la administración de carteras de recurso, de acuerdo a lo siguiente:**

1. Reemplázase en el número 2., párrafo primero, la frase “último estado financiero mensual individual que haya presentado a la Superintendencia”, por la frase “último estado financiero individual.”
2. Reemplázase en el número 2., el cuadro del segundo párrafo, por el siguiente:

Operador	Código	Nombre
+	10.11.000	Total Activos
-	12.11.000	Encaje
-	12.11.090	Propiedades, planta y equipos, Neto
-	12.11.080	Activos Intangibles, Neto

XI. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar de esta fecha.

Las modificaciones introducidas en: numeral II, número 1, letra c); numeral II, número 3; numeral II, número 5; numeral V; numeral VI, número 5, letra d) y numeral VI, número 8); regirán a contar

del primer día del cuarto mes siguiente de la publicación de la presente norma.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES